



REVISTA GALEGO-PORTUGUESA DE
PSICOLOXÍA E EDUCACIÓN

Vol. 19, (2), Ano 16º-2011 ISSN: 1138-1663

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INFANTIL: EL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Declaración de los derechos del niño. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959

Manuel PERALBO; Alfonso BARCA; Juan Carlos BRENLLA; Manuel GARCÍA; Bernardo José GÓMEZ-DURÁN; ANA M^a PORTO; Rosa SANTORUM, Manuel BAÑA y José Manuel OREIRO BLANCO

Universidad de A Coruña

RESUMEN

Se presentan en esta sección monográfica las principales conclusiones de las Jornadas organizadas por la subárea de Psicología del Desarrollo y del Aprendizaje Escolar sobre *El sistema de protección infantil: el menor en conflicto social, problemas y perspectivas*, celebradas en la Universidad de A Coruña en Noviembre de 2010. En ellas se aborda esta problemática desde su dimensión jurídica, adminis-

trativa, terapéutica y educativa, tratando de situar el debate actual sobre el menor en conflicto en las coordenadas donde debe estar y fuera de la influencia, por lo tanto, de fenómenos sociales cuyo impacto mediático puede oscurecer el sentido y la finalidad del sistema de protección infantil y de la propia Ley del Menor.

PALABRAS CLAVE: *menor en conflicto, sistema de protección infantil, contexto de desarrollo y aprendizaje.*

Correspondencia:

E-mail: manuel.peralbo@udc.es

La declaración de los derechos del niño del 59 puede ser una buena forma de comenzar esta sección monográfica dedicada al menor en conflicto social. Todos los principios recogidos en ella podrían ser suscritos casi por cualquier persona independientemente de su origen y edad. Pero desde entonces, han sido muchos los años transcurridos, las políticas puestas en marcha, los recursos y medidas contempladas y, a pesar de los avances, algo parece que sigue todavía sin resolver.

Cuando desde su nacimiento, o desde muy pequeños, los menores no han sido protegidos, no han dispuesto de oportunidades y servicios para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal. Cuando no han podido vivir, o no viven, en condiciones de libertad y dignidad, ni han experimentado en su vida lo que significa “el interés superior del niño”. Cuando por las dificultades que encontramos para educarlos quedan en la periferia del sistema educativo, si no en situación de exclusión social. Cuando como consecuencia de la vulneración de los derechos de esta infancia, realizan acciones o cometen infracciones que dañan a terceros, cuyos derechos se ven, a su vez, injustamente vulnerados ¿qué debemos o podemos hacer?

Todos los fenómenos humanos tienen múltiples dimensiones, tantas como contextos están implicados en nuestra actividad. La problemática derivada de la respuesta a los menores en conflicto social no sólo no es una excepción, sino que puede ser un buen ejemplo de ello.

Describir la situación de la infancia, es describir el estado de las sociedades y de la cultura. Desgraciadamente, el avance de las sociedades no es lineal, obviamente, y quienes desde las etapas de progreso confían en la mejora continua asumen una perspectiva que, aún siendo optimista, se puede considerar peligrosa, porque nos desarma y desprotege ante los obstáculos que, sin ninguna duda, nos en-

contramos cuando las circunstancias sociales empeoran. Por eso esta, es una época especialmente sensible y vulnerable, y por eso debemos estar atentos, y alertar, sobre tentaciones de cambiar el modelo de protección social de la infancia que no obedezcan a razones derivadas del “interés superior del niño”.

A veces, tenemos la sensación de que la sociedad se debate entre los grandes principios recogidos en los acuerdos nacionales e internacionales, que llaman a lo mejor de nosotros mismos y de nuestra cultura para defender los derechos de los más vulnerables y desprotegidos, y la búsqueda de respuestas rápidas y de carácter defensivo, cuando los dramas en los que los menores pueden estar implicados convierten a los vulnerables en agresores, aparentemente invencibles con las medidas existentes.

La protección del menor, choca con frecuencia con la protección de la víctima. Quién es víctima y quién verdugo, son ambivalencias en las que nos movemos peligrosamente durante los últimos años. La influencia mediática en estos asuntos ha llevado a la creación de un estado de opinión que puede condicionar a los poderes y a las administraciones públicas responsables del sistema de protección infantil. Y esta debe ser la primera línea roja a no cruzar. Los poderes públicos tienen la obligación de responder racionalmente a los problemas sociales, lo que supone desarrollar las medidas posibles para proteger e integrar al menor y las medidas necesarias para proteger, acoger y ayudar a vivir a las víctimas. Los medios de comunicación, como nichos de aprendizaje, tienen un papel central en esta tarea. El público expuesto a ellos debe encontrar los ingredientes informativos que conduzcan a la formación de un juicio racional, y no otra cosa.

El menor en conflicto social es víctima de los contextos en los que ha nacido y se ha desarrollado. Es resultado de los nichos de aprendizaje por los que ha atravesado (Coll,

2010). Sí, de esos lugares con características físicas, psicológicas y sociales que los hacen únicos y en los que existe la posibilidad de realizar determinados aprendizajes (adaptados y desadaptados). Las víctimas lo son, porque los contextos en los que viven se ven alterados, a veces dramática y duraderamente. Los nichos de aprendizaje en los que viven dejan de tener, o nunca tuvieron, las propiedades que los definen y las oportunidades de crecer y desarrollarse se ven obstaculizadas o impedidas por un conflicto que puede o no tener dimensiones sociales, pero que siempre las tiene psicológicas y educativas.

Lo que verdaderamente está en cuestión no es quién es víctima o qué clase de víctima se es, o quién es verdugo, y que clase de verdugo se es. Todos somos, en algún sentido, víctimas y verdugos. Lo que está en cuestión es si el tipo de contextos que creamos cuando el conflicto se ha producido, derivados del tipo de medidas puestas en marcha desde la administración, es el idóneo para inducir los cambios que pretendemos.

Para poder decidir sobre esto se requiere un acuerdo previo sobre el tipo de principios socio-morales que deseamos gobiernen las actuaciones sociales. El contexto que se construye deriva justamente de esta decisión.

Como se ha dicho tantas veces, cuando premiamos enseñamos a premiar, cuando castigamos enseñamos a castigar, cuando exigimos la restitución a las víctimas enseñamos a restituir, cuando usamos criterios trascendentes de moralidad inducimos y damos la oportunidad de que se usen. Es la oportunidad de hacer, de comportarnos, lo que nos va construyendo como personas y miembros de la sociedad, no así la purga del error sobre todo cuando éste sólo lo es si es descubierto y, por ello, sancionado.

Los sistemas de protección a la infancia deben estar guiados por algún modelo científi-

co que les dé soporte. Desde el punto de vista psicológico está claramente establecido que el cambio conductual es posible, que el desarrollo humano extendido a lo largo de la vida puede variar su curso en función de las experiencias de aprendizaje experimentadas, de los obstáculos e impulsos que se encuentren en el camino y que la estigmatización y la exclusión social son sólo medios para segregar y no para resolver los problemas sociales (Baltes, Reese y Nesselroade, 1981; Bruner, 1987; Delval, 2004). Desde el punto de vista antropológico y educativo, lo que no puede estar en cuestión es la educabilidad del ser humano. Sin ella, nada de lo que conocemos en la actualidad hubiera sido posible. Es verdad que la educabilidad explica el propio avance de las civilizaciones, de la cultura y de la sociedad en general, pero no olvidemos que los explica tanto en sentido positivo como negativo. Porque el ser humano es educable alcanza niveles altos de conducta socio-moral, y de contribución social a través de su trabajo y esfuerzo cuando estos valores están presentes en los contextos en los que vive, por ello, cuando a lo largo de su vida participa en escenarios que incorporan estos valores. Cuando los valores no son estos la educabilidad nos lleva hacia escenarios en los cuales los objetivos pueden ser claramente antisociales.

Pero llegados a este punto, no existe argumento fundado en ciencias sociales que niegue la posibilidad de modificar el curso del comportamiento de la gente (salvo, y no es el caso, de algunas patologías bien definidas). Lo que debemos preguntarnos no es si aquellos menores, o adultos, que en su vida cotidiana realizan conductas antisociales, en ocasiones penadas por la ley, pueden cambiar. La pregunta es si pueden hacerlo en los contextos que diseñamos para que ocurra, si las oportunidades de aprendizaje que brindan esos contextos van encaminadas a los objetivos que pretendemos. Lo que es relevante es determinar no tanto si hay que penar de forma más intensa a los menores, sino si es necesario modificar los

escenarios en los que su vida transcurre y la forma en que intervenimos sobre ellos (Vélez de Medrano, 2009).

Desde luego, si pensamos que son los contextos en los que vivimos los que inducen formas concretas de desarrollo psicológico y social, entonces no podemos circunscribir las responsabilidades a los individuos concretos que realizan o no determinadas acciones. De igual modo que no podríamos circunscribir la intervención (sea psicológica, educativa o legal) al individuo infractor, sino también a los propios contextos en los que este vive y que le rodean. La tarea de cambiar el comportamiento no es sólo una responsabilidad de las administraciones, es una tarea de todos. A la tarea de conseguir que los nuevos miembros de nuestra sociedad tengan valores, metas, desarrollen planes de vida y realicen acciones y actividades prosociales, se deben las familias, los servicios socio-sanitarios, la escuela, los medios de comunicación, etc.

La idea de que la vida no está nunca completamente determinada lleva a pensar en la importancia de que los escenarios por los que atravesamos a lo largo de ella contengan los ingredientes de aprendizaje que la sociedad ha convenido. No es razonable, por lo tanto, creer que podemos inducir cambios en los menores introduciéndolos en contextos familiares, escolares, o penales en los que tales ingredientes están completamente ausentes. Es el contexto el que acaba impregnando nuestra conducta y los agentes que participan en estos contextos aprenden y se desarrollan a través de las relaciones que mantienen sean infractores, educadores o personal técnico. Determinar qué medidas de respuesta ante el menor infractor van en la dirección científicamente adecuada, y cuales no es, sin duda, tarea de los que más saben de todo esto: los profesionales que desde las administraciones (Comunidades Autónomas, judicatura, centros de menores, etc.) tratan día a día con estas realidades, y también, por qué no, de los menores infrac-

tores cuya vida pretendemos reorientar. Puede que no haya otro modo de identificar los cambios necesarios en nuestro sistema de protección, que tratar de introducir a los infractores en la ecuación, aunque resulte doloroso para sus víctimas. Puede que sea este un medio necesario para que la meta de la integración en la sociedad sea algo más que una utopía y para que las víctimas encuentren en sus agresores la restitución que se merecen y puedan retomar el hilo de sus vidas.

En todo caso, escuchar a los actores es una obligación profesional inexcusable si se quieren entender no sólo las causas, para poderlas prevenir, sino también las consecuencias y las medidas a tomar, para que sean verdaderamente eficaces y congruentes con la sociedad que deseamos. Esto supone no traspasar una segunda línea roja: la del conocimiento. Implica dejar que los profesionales de la administración, la judicatura, los medios de comunicación, de los centros de menores, etc., especializados en este campo orienten las decisiones políticas y los desarrollos técnicos que sean necesarios para responder a las cambiantes situaciones históricas. Supone, por tanto, que la tarea política, eje sobre la que giran las demás, esté sólidamente fundada, orientada a los principios y al bien común, de todos.

Cuando como resultado de los dramas sociales se instigan cambios legislativos, o se intentan endurecer las condiciones de vida (por tanto de aprendizaje y desarrollo) de los menores en conflicto social, deberíamos pensar en todo esto. No estamos hablando de errores cometidos, sino de la manifestación de lo que han aprendido. Un error se puede compensar con su evitación, o con un acierto, pero una tendencia sólo se corrige con un cambio de dirección. Abogamos por lo último, por convertir los entornos en los que los menores viven en lugares donde se dan oportunidades para aprender, no por medidas centradas en el error y su restitución, lo que es, sin duda, parte de

la ecuación y debe formar parte de la solución, pero no define la realidad del problema.

De hecho, a veces parece que la asincronía que existe entre los grandes principios y declaraciones y la forma en que la sociedad las asume está en la base de los debates que se están produciendo en la actualidad sobre la Ley del Menor y sobre la adecuación de las medidas institucionales que se están llevando a cabo. De hecho, a veces palabras como “derechos”, “educación”, “protección”, “bien superior del menor”, “conflicto social”, etc. suelen tener en la mente de algunos agentes sociales significados que no siempre se corresponden con su sentido fundacional, ni mucho menos con la realidad compleja. que a su alrededor, se da en nuestras sociedades. En ocasiones parecería que la sociedad tiene que protegerse de la infancia a la que tiene que proteger, lo cual es tan farragoso de decir como probablemente equivocado. Cada miembro de nuestra sociedad representa una parte de su capital. Todos, sin excepción, deben aportar algo al bien común y sólo cuando desde el discurso político y económico se destaca la búsqueda del bien propio sobre el bien común, se pueden entender reacciones excluyentes ante el colectivo de menores infractores.

Pero hemos hablado de una segunda línea roja, y no queríamos cruzarla. Por ello, hemos convocado a los verdaderos protagonistas de este tema. No están todos los que son, pero los que están son profesionales reconocidos que han empeñado su vida en contribuir a cambiar

una dura realidad social. Que experimentan en su día a día el significado del conflicto y la marginación, y que a pesar de todo siguen creyendo en una respuesta justa, educativa y preventiva para reorientar un problema que nos debería llevar a un mundo (algo) mejor.

REFERENCIAS

- Baltes, P.B., Reese, H.W. y Nesselroade, J.R. (1981). *Métodos de investigación en Psicología Evolutiva: el enfoque del ciclo vital*. Madrid: Morata.
- Bruner, J.S. (1987). *La importancia de la Educación*. Barcelona: Paidós.
- Coll, C. (2010). *Reformas educativas: hacia una re-significación de la enseñanza y el aprendizaje*. Conferencia presentada en el “I Congreso Iberoamericano de Educación”, Buenos Aires, Argentina, 13-15 de septiembre de 2010. Consultado el 05-12-2011 en http://www.psyed.edu.es/prodGrintie/conf/CC_ReformasEducativas_BA_2010.pdf
- Delval, J. (2004). *El desarrollo humano*. Madrid: Siglo XXI.
- Vélaz de Medrano, C. (coord.) (2009). *Educación y protección de menores en riesgo: un enfoque comunitario*. Barcelona: Grão, serie acción comunitaria.